



Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.**

**E. S. D.**

**PROCESO:** DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL.  
**DEMANDANTE:** MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA.  
**DEMANDADO:** LUCIA MORALES ROJAS.  
**RADICADO:** 2022 - 348.

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.**

**OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.720.652 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 318.731 del C.S. de la J.; como abogado principal, obrando como apoderado de la Señora **LUCIA MORALES PEÑA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, comedidamente manifiesto a usted, con base en el poder otorgado, que mediante el presente escrito descorro y se da respuesta al proceso verbal de **DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL**, que interpuso el Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, el cual se contesta de la siguiente manera:

#### **OPORTUNIDAD.**

- ❖ La Sra. LUCIA MORALES ROJAS fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda mediante presentación personal ante el juzgado el día 18 de octubre de 2022.
- ❖ En atención a lo dispuesto en la notificación personal surtida en el juzgado el termino para dar contestación a la demanda es de 20 días hábiles a partir de la notificación, la cual se surtió el 18 de octubre de 2022.
- ❖ En este sentido, los 20 días para contestar la demanda se establecen desde el 18 de octubre de 2022, hasta el día 17 de noviembre del 2022.
- ❖ Es de resaltar que los días 22,23,29,30 de octubre y los días 5,6,7,12,13,14 de noviembre, fueron días no hábiles en Colombia por lo que no se tuvo en cuenta en el conteo de términos de la presente contestación de la demanda.
- ❖ En consecuencia, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

#### **A LOS HECHOS.**

A continuación, me refiero expresamente a los hechos expuestos por el demandante, en el orden en que fueron narrados en el escrito de demanda así:

**AL HECHO PRIMERO:** CIERTO.

**AL HECHO SEGUNDO:** CIERTO.

**AL HECHO TERCERO:** CIERTO.

**AL HECHO CUARTO:** PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto el Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, al momento de interponer la presente demanda no convivía con la demandada; hay que establecer que la fecha en que dejaron de convivir como pareja fue para los primeros días de abril del presente de la anualidad, ya que el demandante lo deja evidenciado en las conversaciones que sostuvo con la Sra. Administradora de la propiedad horizontal concernientes al pago de administración, de esta misma forma se puede establecer con los pagos de la cuota de alimentos la cual se empezó a aportar a partir del mes de abril de 2022.

Calle 35 No 16 – 24 ofi 1302<sup>a</sup> edificio José Acevedo y Gómez.  
Bucaramanga.  
Celular 313 - 5409052.



También resalta la incongruencia en el relato de los hechos, en el cual se expresa un acuerdo y se invoquen de las causales 2 y 8 del art 6 dela ley 25 de 1992 las cuales rezan lo siguiente:

- *“Causal 2 El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.*

La anterior causal es inaplicable en el entendido que el que tomo la decisión de abandonar el hogar y sus obligaciones morales y económicas, fue el Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, ya que este último abandono el sitio donde convivía la familia SUAREZ, MORALES.

- *“Causal 8 La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años”.*

Por lo anterior se puede decir que el Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, en el proceso no puede probar que haya transcurridos dos años a partir de la separación de cuerpos, carga que la parte demandada probara con los testimonios de los vecinos y la administradora del edificio quien dará fe que el demandante convivio con la Sra. LUCIA MORALES ROJAS, hasta el mes de abril del 2022.

**AL HECHO QUINTO: CIERTO.**

**AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO,** en el entendido que aparte del inmueble descrito en la demanda hay que tener en cuenta entre los activos los gananciales de los bienes propios del Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA los cuales se construyeron en el transcurso de la convivencia y que a continuación expongo:

**ACTIVOS.**

- a) Gananciales del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 24 N°200 A-39, lote 4 de la Manzana H Urbanización Villas de San Diego, Floridablanca (Santander), los cuales consisten en la construcción de tres plantas en las cuales se construyeron apartamentos y los cuales generaron cánones de arrendamiento de los cuales la demandada no ha tenido participación.
- b) Gananciales del 100% del inmueble ubicado en la Carrera 23 A N°202-39, lote 3 de la Manzana F Urbanización Villas de San Diego, Floridablanca (Santander), los cuales consisten en la construcción de dos plantas en las cuales se construyeron dos apartamentos y los cuales generaron cánones de arrendamiento de los cuales la demandada no ha tenido participación.
- c) El 50% de la venta del automotor con placas HHL 001 de marca HYUNDAI línea ACCENT LG bien inmueble que hizo parte del haber de la sociedad el cual fue vendido por el demandante por un valor de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS en el año 2022.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, frente a las pretensiones del demandante me pronuncio expresa y concretamente de la siguiente forma:

**A la PRIMERA:** nos oponemos en el entendido que la parte demandante no cumplió con la carga probatoria para exigir el cumplimiento de las causales esbozadas.

**A la SEGUNDA:** nos oponemos en el entendido que es una pretensión subsidiaria de la primera.



**A la TERCERA:** nos oponemos en el entendido que es una pretensión subsidiaria de la primera.

**A la CUARTA:** nos oponemos en el entendido que es una pretensión subsidiaria de la primera.

**A la QUINTA:** estamos de acuerdo

**A la SEXTA:** nos oponemos en el entendido que esta pretensión no es clara ni precisa en el entendido que no se establece en la propuesta los rublos que cubriría dejando claro que no se puede establecer si están incluidos los gastos anuales y mensuales de la menor MGS.

### **EXCEPCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.**

Hay lugar a que el Despacho niegue las pretensiones del demandante, por haberse configurado las siguientes excepciones de mérito:

#### **INDEVIDAD PRESENTACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS.**

Se evidencia dentro del escrito de la demanda que no existen hechos referentes a la cuota de alimentos que el Sr. MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA ha venido suministrando a su menor hija por un valor de SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650,000), pretensión que debe estar respaldada por unos hechos donde se evidencie los gastos de la menor y no en la forma que se presenta de forma aleatoria y sin ningún respaldo.

#### **PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.**

Se interpone esta excepción en contra de la solicitud de testimonio ROBERTO CARDENAS en el entendido que no se concreta el tema del cual va a rendir su testimonio yendo en contravía de lo preceptuado en el art 212 del Código General del Proceso el cual reza lo siguiente:

➤ *“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonio*

*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”*

#### **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

En caso de que prospere alguna de las excepciones propuesta, se condene al demandante apagar las costas procesales y agencias en derecho.

#### **HECHOS RELEVANTES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Que se tenga como hechos relevantes de la contestación de la demanda los siguientes:

**PRIMERO:** que la cuota de alimentación de la menor **MARIA GABRIELA SUAREZ MORALES**, es de **SEIS CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$650000)** en el entendido que esta cuota se ha estado prestando voluntariamente por parte del



padre de la menor desde abril de 2022, momento en que el Sr. **MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA** abandono su hogar.

**SEGUNDO:** que los gastos de alimentación de la menor son de:

<b>PRESUPUESTO MENSUAL DE GASTO VARIOS</b>	
CONCEPTO	VALOR
Alimentación	\$ 1.200.000
Servicios Públicos (agua, energía y gas)	\$ 150.000
Televisión, Internet, Teléfono	\$ 110.000
Artículos de aseo (jabón de baño, shampoo, crema dental, cepillo de dientes, detergente para manos, perfume, papel higiénico, jabón líquido)	\$ 100.000
Trasporte - citas medicas	\$ 60.000
Corte de Cabello (1 veces al mes)	\$ 20.000
Educación curso ingles siculo	\$ 400.000
Trasporte al curso de ingles	\$ 100.000
Recreación	\$ 150.000
<b>TOTAL, DE GASTOS MENSUALES</b>	<b>\$ 3.790.000</b>

<b>PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS</b>	
CONCEPTO	VALOR
Educación, matrícula y pensión	\$ 300.000
Útiles escolares	\$ 1.000.000
Uniformes	\$ 500.000
<b>TOTAL, DE GASTOS MENSUALES</b>	<b>\$ 1.800.000</b>

**TERCERO:** que los activos propios del demandante generaron ganancias los cuales se describen de la siguiente manera:

- Gananciales del 50% del inmueble ubicado en la Carrera 24 N°200 A-39, lote 4 de la Manzana H Urbanización Villas de San Diego, Floridablanca (Santander), los cuales consisten en la construcción de tres plantas en las cuales se construyeron apartamentos y los cuales generaron cánones de arrendamiento de los cuales la demandada no ha tenido participación.
- Gananciales del 100% del inmueble ubicado en la Carrera 23 A N°202-39, lote 3 de la Manzana F Urbanización Villas de San Diego, Floridablanca (Santander), los cuales consisten en la construcción de dos plantas en las cuales se construyeron dos apartamentos y los cuales generaron cánones de arrendamiento de los cuales la demandada no ha tenido participación.
- El 50% de la venta del automotor con placas HHL 001 de marca HYUNDAI línea ACCENT LG bien inmueble que hizo parte del haber de la sociedad el cual fue vendido por el demandante por un valor de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS en el año 2022.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos, artículos 82, 83, 86,89, 90, 91,100, 388 y ss. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y los expuestos en la demanda inicial

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Recibos de pago de administración
2. Recibos de pago de servicios

Calle 35 No 16 – 24 ofi 1302<sup>a</sup> edificio José Acevedo y Gómez.  
 Bucaramanga.  
 Celular 313 - 5409052.



3. Comprobante de pago de cuota de alimentos por valor de \$650000
4. Conversaciones de WhatsApp entre la Sra. LUCIA MORALES ROJAS y la Sra. **MARICELA CARDENAS SANDOVAL**, administradora del edificio del lugar de convivencia de las partes del proceso.
5. Pdf de transacción de pago del automotor de placas HHL 001
6. Tarjeta de propiedad del automotor HHL 001
7. Las aportadas en la demanda inicial.
8. Desprendibles de pago de pago por parte de CASUR.

### **TESTIMONIALES**

**MARICELA CARDENAS SANDOVAL**, Administradora del Edificio Torre Gardenia, la cual puede ser notificada en la Calle 35 N°7-72, o al correo electrónico [edificiotorregardenia@gmail.com](mailto:edificiotorregardenia@gmail.com) la cual declarara sobre las fechas en que el demandante convivía con la Sra. LUCIA MORALES ROJAS he intercambiaban WhatsApp con referencia a los pagos de Administración.

**HECTOR CARRASCO S**, el cual puede ser notificado en la Calle 35 N°7-72 apto 701 o no se conoce correo electrónico, el cual declarara sobre el tiempo de convivencia de la pareja en mención.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito a su señoría se sirva citar, a su despacho al demandante el señor MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, correo electrónico [coboper@hotmail.com](mailto:coboper@hotmail.com) para que en la audiencia que usted señale, responda bajo la gravedad del juramento el interrogatorio de parte que personalmente o por escrito le formulare en relación con los hechos y pretensiones de la demanda.

### **PRUEBAS DE OFICIO.**

Me permito solicitar por intermedio del juzgado el certificado de del bono pensional a la entidad

Me permito solicitar un perito evaluador para que valué la construcción que existen en los predios en mención para tasar el valor de los gananciales, teniendo en cuenta que al momento de la adquisición eran lotes de terreno.

Por lo anterior me permito solicitar visita ocular por parte del juzgado para verificar la información aportada.

### **ANEXOS**

1. Lo relacionado en el acápite de las pruebas.
2. Poder debidamente conferido.

### **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante en la Sra. LUCIA MORALES ROJAS, tiene como lugar de notificación y residencia en la Calle 35 N° 7-72 apto 603 Edificio Torre Gardenia Barrio Alfonso López, Bucaramanga-Santander, y correo electrónico [luciamoralesrojas82@gmail.com](mailto:luciamoralesrojas82@gmail.com).

El suscrito recibe notificaciones en la CALLE 35 # 16-24 Oficina 1302A, edificio JOSE ACEVEDO Y GOMEZ, Bucaramanga (Santander), correo electrónico [abogadooscareflores@gmail.com](mailto:abogadooscareflores@gmail.com).

Abogado de la parte demandante Dr. Cristian Galván, en la calle 42 No 9 – 1 6 oficina 101, barrio García Rovira de Bucaramanga, correo electrónico [cristianodepaixao@outlook.com](mailto:cristianodepaixao@outlook.com).

Calle 35 No 16 – 24 ofi 1302<sup>a</sup> edificio José Acevedo y Gómez.  
Bucaramanga.  
Celular 313 - 5409052.



**OSCAR EDUARDO FLOREZ S ABOGADOS**  
abogadooscareflorezs@gmail.com

El demandante el señor MIGUEL ANTONIO SUAREZ PEÑA, al correo electrónico [coboper@hotmail.com](mailto:coboper@hotmail.com).

De usted, con altísimo respeto.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO FLOREZ SOLANO  
C.C 13.720.652 de Bucaramanga.  
TP: 318731 del C. S, de la J.